



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	LUÍS FERNANDO MORENO RESTREPO, SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO, GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO, ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA Y MABEL DAHIANA ROLDÁN TABARES
DEMANDADO	FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00355 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

Examinada la demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado presentada por LUÍS FERNANDO MORENO RESTREPO, SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO, GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO, ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA Y MABEL DAHIANA ROLDÁN TABARES en contra de la sociedad FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., se deberá indicar el domicilio de los demandantes y el nombre e identificación del representante legal de la parte demandada.
- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P, se aclarará el hecho 10 del libelo, precisando a que mensualidad se aplicaron los abonos indicados, toda vez que la forma en que se relacionan en la “tabla ilustrativa” resulta un poco confusa.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso 3 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 84 ibidem y la Ley 2213 de 2022, se deberá allegar nuevo poder para el adelantamiento de la presente demanda conferido por los demandantes LUÍS FERNANDO MORENO

RESTREPO, SERGIO ALONSO JARAMILLO MORENO, GLORIA PATRICIA SUAZA CIRO, ANDRÉS SANTIAGO PATIÑO BARRERA Y MABEL DAHIANA ROLDÁN TABARES. Lo anterior, debido a que el poder conferido por estos a favor del señor ARTURO MORENO "con el fin de que realice todas las actividades, gestiones y procedimientos necesarios para lograr el cabal cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato de arrendamiento para el local comercial N°. 2312 (Calle 34 N° 43-66) de la Subetapa 2 de la IV Etapa de ampliación del Centro Comercial Santiago P.H. de Medellín, contrato celebrado entre Carlos Arturo Moreno Restrepo y Franquicias Y Concesiones S.A.S. (FRAYCO S.A.S.) y que fue cedido a los Poderdantes" resulta insuficiente para conferir en su nombre el poder para su presentación.

- Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P, se deberá indicar las direcciones físicas y electrónicas donde los demandantes recibirán notificaciones personales.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 160

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de octubre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c08edd80bfac3198d07237202537f04af2f03621e51c8f0f978ebf62af7586**

Documento generado en 14/10/2022 10:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>